CONTRATO MAG Nº 73 /2012

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,** en adelante **EL CONTRATANTE** con domicilio en Yegros Nº 437 e/ 25 de Mayo y Cerro Cora de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representado por el **Abog. ENZO CARDOZO JIMENEZ**, con **C.I. Nº 1.378.996**, **Ministro de la Cartera,** por una parte, y, por la otra, el **ING. JULIO CÉSAR MONGELOS PEÑA** con **C.I. Nº 3.500.156** y **RUC 3500156-9,** en su carácter de **PROPIETARIO,** domiciliado en Castelar 967 c/ Victor Hugo de esta ciudad Capital**,** denominado en adelante el **PROVEEDOR,** denominadas en conjunto **LAS PARTES** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes, con relación a la contratación de entrega de insumos para excavación de pozo artesiano al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya ejecución se realizará conforme a las condiciones establecidas en la Carta de Invitación y sus Anexos, así como la oferta presentada por el **PROVEEDOR.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Los documentos que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación, Adendas y la documentación técnica que contiene la descripción de los servicios, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(c) La Oferta y la lista de precios unitarios enviados por el **PROVEEDOR**

2.2 Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el **Sub-Grupo 390 "Otros Bienes de Consumo"** del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio 2012.

3.2 Esta Contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 240.711

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

4.1 El presente contrato es el resultado del procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA MAG Nº 14/2012 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EXCAVACIÓN DE POZO ARTESIANO – 3er. Llamado",** cuya adjudicación fue realizada por Resolución MAG Nº 104 de fecha 12 de julio del 2012.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

5.1 El presente contrato tendrá vigencia desde la suscripción hasta el 31 de diciembre del 2012.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y PRECIO TOTAL.

6.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **PROVEEDOR** durante la ejecución del contrato. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales y las utilidades del **PROVEEDOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario para la ejecución del presente contrato.

6.2 Se conviene en establecer que el Precio Total es de **Gs. 99.701.200 (GUARANÍES NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS) IVA incluido**, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del **PROVEEDOR** y a la cantidad adjudicada por Resolución:

Ing. JULIO MONGELOS PEÑA

ECJ/ge

CONTRATO MAG Nº 73 /2012

6.3 El precio de la prestación será reajustado durante la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en la Carta de Invitación.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

7.1 Todo bien efectivamente entregado será pagado en guaraníes, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de las facturas, con los documentos en forma exigidos para el pago.

7.2 La ejecución del presente Contrato dependerá exclusivamente de los Créditos Presupuestarios previstos para la financiación de la Contratación, el Plan Financiero, el Plan de Caja y los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda. En consecuencia el **PROVEEDOR** no podrá obligar ni reclamar a la **CONTRATANTE** la ejecución del monto total.

7.3 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones impositivas según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones, se aplicará una Retención equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

7.4 El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada del **PROVEEDOR,** en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

7.5 El Banco y Número de Cuenta del **PROVEEDOR** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es:

BANCO Amambay S.A. **– Cta. Nº** 0010302667/9

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.1 La entrega de los bienes se realizará dentro de los 8 (ocho) días calendarios siguientes a la fecha de emisión de la orden de compra por la **CONTRATANTE**, en la **Dirección de Extensión Agraria (DEAg)**, sito en Ruta Mcal. Estigarribia Km. 10 ½ de la ciudad de San Lorenzo, Teléfonos 573-822 y 583-577.

8.2 Los bienes a ser entregados por el **PROVEEDOR** a la **CONTRATANTE**, serán conforme a lo convenido en las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en la Carta de Invitación y sus Anexos correspondientes.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

9.1 El **PROVEEDOR**, dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato deberá presentar una **Declaración Jurada en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento** por un monto equivalente al **5 % (cinco por ciento)** del monto total del contrato. El periodo de validez de la Garantía será por la vigencia del Contrato.

9.2 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **PROVEEDOR**, conforme a la Ley y al Contrato. La Garantía será liberada por la **CONTRATANTE** y devuelta al **PROVEEDOR**, previa solicitud por escrito del mismo, a más tardar a los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha expiración del Contrato.

9.3 A efectos el **PROVEEDOR** debe presentar la Declaración Jurada de conformidad a lo establecido en el Anexo VI de la Carta de Invitación.

CLAUSULA DÉCIMA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS/BIENES y PROGRAMA DE EJECUCIÓN

10.1 El **PROVEEDOR** se compromete a entregar los bienes conforme a lo establecido en la Carta de Invitación y sus Anexos, la Resolución de Adjudicación y a su respectiva Oferta.

Ing. JULIO MONGELOS PEÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA • MINISTRO •

CONTRATO MAG Nº 73 /2012

Ítem	Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas	Marca	Proced.	Unidad de Medida	Presentación	Cant.	Precio Unitario	Monto total
1	BENTONITA	La Elcha	Argentina	Unidad	Bolsa de 40 Kg	202	98.600	19.917.200
2	ADHESIVO DE GOMA (PLASTICO)	Tigre	Brasil	Unidad	Frasco de 850 gr.	50	51.200	2.560.000
3	GRAVA	Perforagua	Paraguay	Unidad	Bolsa de 40 Kg	200	28.200	5.640.000
4	DETERGENTE HIDRAULICO PARA PERFORACION DE POZOS	Perforagua	Paraguay	Unidad	Bidon de 5 Lts.	30	105.600	3.168.000
5	PRODUCTO DE MATERIAL DE PLASTICO - CAÑO CIEGO (200 mm, 9,6 mm, 4mts.)	Tigre	Paraguay	Unidad	Unidad	110	505.600	55.616.000
6	PRODUCTO DE MATERIAL DE PLASTICO - CAÑO CIEGO (116 mm, 6 mm, 6mts.)	Tigre	Paraguay	Unidad	Unidad	50	256.000	12.800.000
	TOTAL ADJUDICADO							**99.701.200**

10.2 El Programa de ejecución de los bienes a entregarse es de acuerdo al presente contrato es el especificado en la Carta de Invitación y en la Oferta Adjudicada.

CLAUSULA UNDECIMA: MULTAS

11.1 Si el **PROVEEDOR** no diera cumplimiento a la entrega de los servicios en las condiciones convenidas en el Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito, en los casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una **MULTA** equivalente al **(0.25 %)** cero coma veinticinco por ciento del valor total del suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso, que será automáticamente deducida de cualquier suma adeudada al **PROVEEDOR** hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega.

CLAUSULA DUODECIMA: FUERZA MAYOR

12.1 El **PROVEEDOR** y la **CONTRATANTE** no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la medida en que dicho incumplimiento sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

12.2 Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena

12.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA DE LOS PLAZOS

13.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor encontrase condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios, informará prontamente y por escrito a la Contratante sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, la Contratante evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.-

Ing. JULIO MONGELOS PEÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MINISTRO

ECJ/ge

CONTRATO MAG Nº 73 /2012

14.1 Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato.

14.2 La extinción de las obligaciones no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o del **PROVEEDOR**. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

15.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al **CONTRATANTE** a rescindir el Contrato:

a) Incumplimiento por parte del **PROVEEDOR**

b) Si el **PROVEEDOR** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

c) Si se demostrara la colusión o fraude del **PROVEEDOR** con entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o con personal perteneciente a la misma.

d) Si el **PROVEEDOR** reincidiera en la trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte de la **CONTRATANTE**.

e) Atrasos comprobados e imputables al **PROVEEDOR** en el cumplimiento de los requerimientos del Contrato y los términos de su oferta; siempre y cuando, dicho atraso no sea causado por fuerza mayor.

15.2 Si la **CONTRATANTE** decidiera rescindir el Contrato por culpa del **PROVEEDOR**, notificará por escrito dicha determinación al mismo y esta surtirá efecto de inmediato.

15.3 Deberá observarse el procedimiento establecido en el Art. 59, segunda parte de la Ley Nº 2051/03.

15.4 Las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la provisión efectuada y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

16.1 Cuando hubiere un retraso injustificado en el pago de las deudas por más de los 60 días calendario.-

16.2 Si el **PROVEEDOR** decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al **CONTRATANTE**, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

17.1 La **CONTRATANTE** a través de **la Dirección de Extensión Agraria** tendrá a su cargo la administración y fiscalización permanente del cumplimiento por parte del **PROVEEDOR** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

18.1 Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de igual plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.

Ing. JULIO MONGELOS PEÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MINISTRO

ECJ/ge

CONTRATO MAG Nº 73 /2012

18.2 La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa hasta que la petición sea resuelta.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DEL DNCP

19.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: ENMIENDA

20.1 Los términos de este Contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato y los demás documentos integrantes en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 16. días del mes de ...JULIO..... de dos mil doce.

.....
ING. JULIO CÉSAR MONGELOS PEÑA
PROVEEDOR

Ing. JULIO MONGELOS PEÑA

.....
Abog. ENZO CARDOZO JIMENEZ
CONTRATANTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA • MINISTRO •

ECJ/ge